



Proyecto de Ley N°.....472/2021-CR

Sumilla: Facilita otorgamiento de oficio y de manera automática pensiones especiales proporcionales y garantiza el acceso al régimen general de jubilación

La Congresista de la República **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE FACILITA EL OTORGAMIENTO DE OFICIO Y DE MANERA AUTOMÁTICA
PENSIONES ESPECIALES PROPORCIONALES PREVISTA EN LA LEY 31301, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS DE ACCESO A UNA PENSIÓN PROPORCIONAL A LOS
ASEGURADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y DICTA OTRAS
DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL RÉGIMEN GENERAL DE
JUBILACIÓN**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas que faciliten el otorgamiento de pensión especial proporcional en el Sistema Nacional de Pensiones, prevista en el la Ley 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, a fin de que sea otorgada de oficio y de manera automática a aquellos afiliados que obtuvieron una resolución denegatoria por no cumplir con los años de aportaciones exigidos en el régimen general, en los últimos 15 años.

Asimismo, se garantiza el derecho que, una vez obtenida la pensión especial proporcional en el Sistema Nacional de Pensiones, se pueda continuar el procedimiento para acreditar mayores años de aportaciones a fin de acceder al régimen general de jubilación.

Artículo 2.- Incorporación de la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones



Incorporase la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, en los términos siguientes:

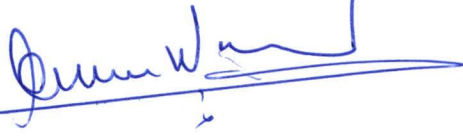
"Tercera: Autorícese a la Oficina de Normalización Previsional para otorgar de oficio y de manera automática pensiones especiales proporcionales, utilizando las resoluciones denegatorias de pensión de jubilación por no haber alcanzado los 20 años de aportaciones, para tal efecto revisará los expedientes de los últimos 15 años y expedirá la resolución correspondiente.

Cuarta: Los afiliados del SNP que obtengan de oficio o a petición de parte una pensión especial proporcional, podrán continuar el procedimiento para acreditar mayores años de aportaciones y obtener la pensión de jubilación del régimen general."

Lima, octubre del 2021


DIGNA CALLE LOBATÓN
Congresista de la República







EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Antecedente Legislativo

Como antecedente legislativo tenemos a la Ley 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, que otorga a las personas con más de 65 años y que han aportado entre 10 y 15 años la suma de S/. 250.00 y entre 15 y 20 años la suma de S/. 350.00.

No existe iniciativa legislativa presentada de naturaleza similar.

2) Problema que se pretende resolver

La medida busca:

- 1) Facilitar el acceso a más personas a la pensión especial proporcional para afiliados que no lograron acreditar 20 años de aportaciones en el Sistema Nacional de Pensiones, facultando a la Oficina de Normalización Previsional, pueda otorgarlas de oficio con la base de las resoluciones denegatorias de pensión por no haber acreditado el tiempo exigido en el régimen general, de los últimos 15 años.
- 2) Garantizar el procedimiento para los afiliados del SNP que obtengan de oficio o a petición de parte una pensión especial proporcional, puedan seguir acreditando nuevos años de aportaciones y obtener una pensión de jubilación en el régimen general.

3) Fundamentos

La Ley 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del sistema nacional de pensiones¹, dispuso el otorgamiento para las personas con más de 65 años y que tengan entre 10 y 15 años de aportaciones, puedan percibir la suma de S/. 250.00, mientras que, para las personas que tengan entre 15 y 20 años de aportaciones, la suma de S/. 350.00.

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2021

Asimismo, se establecen mecanismos de acreditación de aportaciones, los que pueden hacerse:

a) A través de declaraciones juradas, cuando se acredita fehacientemente vínculo laboral y b) mediante acumulación de aportes para la Sociedad Conyugal o las Uniones de Hecho.

De igual manera se estipula que la realización de actividades laborales y/o el reinicio de actividades laborales por parte del pensionista no suspende la pensión obtenida y su ingreso no está sujeto a retención de la contribución a favor del SNP, salvo que el pensionista solicite dicha suspensión y la retención de su contribución para aportar al SNP, esto permitirá que se continúe aportando al sistema, acumulando mayores años de aportaciones.

No cabe duda, que, con estas disposiciones, se busca dar cobertura pensionaria a una mayor parte de personas afiliadas al Sistema Nacional de Pensiones a fin de que logren obtener un beneficio - "pensión"- por parte del Estado, en contraprestación de las aportaciones que hicieron durante algunos años.

Actualmente el Sistema Nacional de Pensiones 4,771,195 siendo que se encuentran distribuidos por grupos etarios de la siguiente forma: ^{2,3}

Edad	Porcentaje
Hasta 24 años	9.2%
25 a 34 años	30.7%
35 a 44 años	24.8%
45 a 54 años	16.5%
55 a 64 años	12%
65 a más años	6.8%

+ Elaboración propia

² <https://onpdatos.pe/#/Afiliados>

³ A diciembre del 2020

De este universo de 4,771,195 afiliados al sistema, son pensionistas o beneficiarios 565,164, personas según el siguiente detalle:^{4, 5}

PENSIONISTAS 408,478			BENEFICIARIOS 156,686		
Jubilación	383,152	93.8%	Viudez	139,450	89.0%
Discapacidad	25,325	6.2%	Orfandad	15,825	10.1%
			Ascendencia	1,410	09.0%

Por otro lado, y conforme a lo informado por la propia ONP⁶, existe alrededor de 292, 429 afiliados⁷ que teniendo 65 años de edad no lograron completar los 20 años de aportaciones, siendo ellos los beneficiarios actuales de la Ley 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones.

Sin embargo, se presentan dos vacíos sustanciales en esta importante norma, siendo uno de ellos, el referido a la situación de miles de personas que con anterioridad a la expedición de esta norma⁸ tramitaron sus pensiones en el régimen general y recibieron una respuesta negativa, por cuanto no lograron acreditar los 20 años exigidos como regla general.

Si bien ellos, tienen expedito su derecho de solicitar el otorgamiento de pensiones especiales reducidas, lo cierto es que, la administración pública⁹, ya le determinó un determinado número de años de aportaciones, por lo que en caso este sea mayor a 10 años, la Oficina de Normalización Previsional de oficio y de manera automática debe proceder al otorgamiento de la pensión especial.

Ello guarda coherencia con el principio de "impulso de oficio"¹⁰, del procedimiento administrativo, en el sentido que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, siendo que ellos cuentan con la

⁴ <https://onpdatos.pe/#!/Pensionistas>

⁵ A diciembre del 2020

⁶ https://onpdatos.pe/onpfiles/Informes-Respuestas-Institucionales/SNP/SNP_D_005.pdf

⁷ Al mes de marzo del 2020

⁸ Julio 2021

⁹ Oficina de Normalización Previsional

¹⁰ Artículo IV del Título Preliminar, 1.3. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



información suficiente y necesaria para el otorgamiento de las pensiones especiales proporcionales.

Se propone que la Oficina de Normalización Previsional, use las resoluciones denegatorias de pensión en régimen general – por no cumplir con los 20 años de aportaciones exigidos por ley- de los últimos 15 años, ello en razón de que, al momento de solicitarla, las personas tendían al menos 65 años de edad y ahora –15 años después- tendrían 80 años.

Claro está que para su otorgamiento de oficio y de manera automática debe verificarse situaciones formales como que el afiliado no se encuentra como beneficiario en el padrón del programa Pensión 65 y que -obviamente- se encuentre con vida.

El otro vacío normativo que se pretende corregir, puede presentarse en dos situaciones, la primera de ellas, a) cuando se otorga de oficio o a petición de parte una pensión especial proporcional, pero existen en "cuestionamiento o por acreditar" más años de aportaciones.

La intención es que el afiliado, no quede desprotegido y que obtenga de manera inmediata su pensión especial proporcional, y en caso se determine mayores años de aportación, mejore su pensión especial proporcional o pase al régimen general de jubilación.

La otra cuestión, b) es cuando obtiene la pensión especial proporcional y al continuar trabajando y aportando al Sistema Nacional de Pensiones, logra acumular los 20 años de aportaciones exigidos por el régimen general de jubilación, con lo que mejorará el monto de su pensión.

Las medidas propuestas guardan coherencia con los principios que rigen el Sistema Nacional de Pensiones¹¹ los cuales son:

"1. Universalidad: El SNP debe buscar, en forma progresiva, en virtud de un alto nivel de cobertura, asegurar a todas/os las/os aseguradas/os para que puedan cotizar en el sistema, tomando en cuenta las características del mercado de trabajo en el país, para que posteriormente puedan tener derecho a una prestación previsional.

¹¹ Decreto Supremo 354-2020-EF Aprueban Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones



2. Pro asegurado: El SNP debe buscar la mayor protección posible a sus aseguradas/os, y en caso de duda debe aplicarse una interpretación pro asegurada/o.

Los aspectos de naturaleza tributaria de los aportes obligatorios se rigen por los principios que informan dicha materia.

3. Suficiencia: El SNP debe buscar, de forma progresiva, que las personas puedan lograr, al final de su etapa de vida laboral, una pensión que le permita como personas adultas mayores, lograr una procura existencial."

En tal sentido, las medidas que proponemos complementan el espíritu de la Ley 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, el cual es llegar a el mayor número posible de pensionistas.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta busca incorporar la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del sistema nacional de pensiones, a fin de que se:

- 1) Facilite el acceso a más personas a la pensión especial proporcional para afiliados que no lograron acreditar 20 años de aportaciones en el Sistema Nacional de Pensiones, facultando a la Oficina de Normalización Previsional, pueda otorgarlas de oficio con la base de las resoluciones denegatorias de pensión por no haber acreditado el tiempo exigido en el régimen general, de los últimos 15 años.
- 2) Garantice el procedimiento para los afiliados del SNP que obtengan de oficio o a petición de parte una pensión especial proporcional, puedan seguir acreditando nuevos años de aportaciones y obtener una pensión de jubilación en el régimen general.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no demanda costo adicional mayor al erario nacional que el previsto en la implementación de la Ley 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, sino que se busca que la administración pública¹², actúe de forma proactiva, otorgando de oficio y de manera automática el derecho que le corresponda a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones.

El beneficio sería para los miles de afiliados que, en los últimos 15 años, solicitaron su pensión de jubilación en el régimen general (20 años de aportaciones) pero que fueron rechazados por no cumplir con el tiempo necesario,

De igual manera, al establecerse la posibilidad de que, una vez otorgada la pensión especial proporcional, el ya pensionista pueda seguir acumulando aportaciones "cuestionadas" o nuevas aportaciones, ello al continuar trabajando y cotizando al sistema, podría beneficiarse potencialmente a los 292, 429 afiliados que, con más de 65 años de edad, no lograron los 20 años de aportaciones, quienes, con estas nuevas aportaciones, incrementarían el monto de su pensión.

La presente propuesta no tiene impacto ambiental por cuanto regula situaciones para el otorgamiento de pensiones especiales proporcionales en el Sistema Nacional de Pensiones.

VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

➤ DÉCIMA TERCERA POLÍTICA DEL ESTADO: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

La décimo tercera política del Estado, esta referida a la seguridad social, donde se expresa que se (j) **promoverá el acceso universal a la seguridad social** y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes;¹³

¹² Oficina de Normalización Previsional

¹³ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/13-acceso-universal-a-los-servicios-de-salud-y-a-la-seguridad-social/>

➤ **VIGÉSIMA CUARTA POLÍTICA DEL ESTADO: Afirmación de un Estado eficiente y transparente**

Por el cual se comprometen a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.¹⁴, por lo que el accionar de la administración pública¹⁵ debe ser proactiva

¹⁴ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>

¹⁵ Oficina de Normalización Previsional